

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico antonio-meji@hotmail.com el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente le informo que se verificó en el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, y se encontró que a favor de este proceso existe un título judicial por valor de \$700.529 (Certificación anexa).

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de diciembre de 2021.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar
Demandado	Yeferson Fernando Vargas Sierra y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00409 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de los señores **YEFERSON FERNANDO VARGAS SIERRA** y **JESÚS ÁNYELO BARRIOS SAAVEDRA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante (Doc.13).

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, en virtud del endoso conferido. Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de los señores **YEFERSON FERNANDO VARGAS SIERRA y JESÚS ÁNYELO BARRIOS SAAVEDRA**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada, oficiando en tal sentido a la empresa **MIRO SEGURIDAD**, para que proceda a cancelar la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar por el demandado **JESÚS ÁNYELO BARRIOS SAAVEDRA** a su servicio, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 738 del 19 de abril de 2021.

Tercero: SE ORDENA la entrega del depósito judicial que reposa a órdenes del Juzgado al demandado **JESÚS ÁNYELO BARRIOS SAAVEDRA**, y los dineros que en un futuro se llegaren a encontrar a favor de este proceso, serán entregados a quien haya sido retenidos.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a términos, toda vez que el memorial contentivo de la petición de terminación no está coadyuvado por el demandado que se encuentra vinculado al proceso. Art. 119 ejusdem.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9499372b2709c45701fd1eb94033748dc65083f6378ef9107601de13eab6e**

Documento generado en 09/12/2021 07:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>